

**TRIBUNAL  
PERMANENTE  
DE LOS PUEBLOS**

*SESION SOBRE EL  
GENOCIDIO DE LOS  
ARMENIOS*

*13-16 DE ABRIL, 1984  
PARIS*

**VEREDICTO**

*La traducción inglesa del Veredicto del Tribunal Permanente de los Pueblos sobre el caso del Genocidio Armenio ha sido publicada y distribuida por el Zoryan Institute, Cambridge, Massachusetts, con el permiso del Tribunal Permanente de los Pueblos. La presente traducción ha sido realizada y editada en Buenos Aires, agosto de 1984.*

# TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

Fundador: LELIO BASSO

Presidente: FRANCOIS RIGAUX (Bélgica)

Secretario General: GIANNI TOGNONI (Italia)

Secretaría General: VIA DELLA DOGANA VECCHIA, 5  
00186 ROMA, ITALIA

Vicepresidentes: RUTH FIRST (Sudáfrica) (fallecida)  
MAKOTO ODA (Japón)  
ARMANDO URIBE (Chile)  
GEORGE WALD (E.E.U.U.)

SESION SOBRE EL GENOCIDIO DE LOS ARMENIOS  
13-16 DE ABRIL, 1984, PARIS

## VEREDICTO

MIEMBROS DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS  
COMPONENTES DEL JURADO PARA LA SESION ACERCA DEL  
GENOCIDIO DE LOS ARMENIOS  
13-16 DE ABRIL, 1984, PARIS

*Madjid BENCHIKH* (Argelia), profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Argel.

*Georges CASALIS* (Francia), teólogo, profesor honorario del Instituto Protestante de Teología, París.

*Harald EDELSTAM* (Suecia), ex embajador en Chile y Argelia.

*Richard FALK* (E.E.U.U.), profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Princeton.

*Ken FRY* (Australia), miembro del Parlamento.

*Andrea GIARDINA* (Italia), profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Roma.

*Sean McBRIDE* (Irlanda), jurista, presidente de la Oficina Internacional para la Paz, Premio Nobel de la Paz, Premio Lenin de la Paz, Medalla Americana para la Justicia.

*Leo MATARASSO* (Francia), abogado en el foro de París.

*Adolfo PEREZ ESQUIVEL* (Argentina), Premio Nobel de la Paz, coordinador general del Servicio Paz y Justicia en América Latina.

*James PETRAS* (E.E.U.U.), profesor de Sociología en la Universidad del estado de Nueva York.

*François RIGAUX* (Bélgica), profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Lovaina.

*Ajit ROY* (India), economista y periodista.

*George WALD* (E.E.U.U.), profesor emérito de Biología en la Universidad de Harvard, Premio Nobel de Fisiología y Medicina (1967).

*EL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS* fue requerido por las siguientes organizaciones para dedicar una sesión al caso del genocidio de los armenios:

- \* Groupement pour les Droits des Minorités (París, Francia).
- \* Cultural Survival (Cambridge, Massachusetts, E.E.U.U.).
- \* Gesellschaft für Bedröhte Völker (Gottingen, Alemania Occidental),

que plantean las siguientes preguntas a contestar:

- 1) ¿Está establecido que el pueblo armenio fue víctima de deportaciones, masacres, etc. en el Imperio Otomano?
- 2) ¿Constituyen estos hechos un "genocidio" en el sentido dado por la Convención Internacional para la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio (1948) y, consecuentemente, se encuadran bajo la Convención de 1968 de imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad?
- 3) ¿Cuáles son las consecuencias de esto para la comunidad internacional y para las partes interesadas?

El presidente del Tribunal declaró admisible esta requisitoria, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, y el gobierno turco fue informado, en aplicación de las previsiones de los artículos 14 y 15. El gobierno turco fue invitado a enviar representantes o testimonios escritos para hacer conocer su posición.

Puesto que el gobierno turco no respondió a esta invitación, el Tribunal decidió insertar en las actas los dos documentos citados más abajo, los cuales contienen los argumentos de la parte turca en sostén de su negativa acerca del genocidio de los armenios.

El Tribunal mantuvo audiencias públicas los días 13 y 14 de abril de 1984 en la Sorbona, en París, y el jurado deliberó sobre el tema el 15 de abril de 1984.

Al concluirse esta discusión, el Tribunal pronunció el siguiente veredicto:

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

considerando la Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio del 9 de diciembre de 1948;

considerando los principios de Nuremberg formulados por la Comisión de Derechos Internacional y adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1951;

considerando la Convención sobre imprescriptibilidad de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad del 26 de noviembre de 1968;

considerando la Declaración Universal sobre el Derecho de Genes (Argel, 4 de julio de 1976);



considerando los estatutos del Tribunal Permanente de los Pueblos (Bolonia, 24 de junio de 1979);

habiendo escuchado informes de:

\* Richard G. HOVANNISIAN, profesor de la Universidad de California en Los Angeles (E.E.U.U.), sobre la Cuestión Armenia de 1878 a 1923;

\* Gerard J. LIBARIDIAN, historiador y director del Zoryan Institute for Contemporary Armenian Research and Documentation (Cambridge, Massachusetts, E.E.U.U.), sobre el propósito del movimiento de los Jóvenes Turcos de cometer acto de genocidio y sobre su ideología;

\* Christopher WALKER, historiador y autor, sobre las fuentes británicas concernientes al Genocidio Armenio;

\* Tessa HOFFMANN, Freie Universität, Berlín Occidental, sobre las fuentes austríacas y alemanas concernientes al Genocidio Armenio;

\* Yves TERNON, historiador y autor, sobre el Genocidio Armenio en el Imperio Otomano en 1915-1916;

\* Joe VERHOEVEN, profesor de la Universidad Católica de Lovaina, sobre el pueblo armenio y el derecho internacional;

\* Dikran KOUYMJIAN, profesor de la Universidad del Estado de California, Fresno, sobre la destrucción de los monumentos históricos armenios;

Habiendo escuchado testimonio de:

\* Pappen INDJIRABIAN (Francia)

\* Haigouhi BOYAJIAN (Estados Unidos)

\* Aram GUREGHIAN (Francia)

\* Paul NAHABEDIAN (Estados Unidos)

sobrevivientes de las masacres;

Habiendo escuchado:

\* un informe escrito y leído por el profesor Leo KUPER de la Universidad de California (Los Angeles) sobre el concepto de genocidio tal como se aplica a la masacre de los armenios;

\* un memorándum escrito y leído por el profesor Theo Van BOVEN, ex director de la División de Derechos Humanos de la ONU, sobre la supresión de la referencia a la masacre de los armenios cuando el tema estaba bajo estudio de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Habiendo tomado nota de:

\* los numerosos documentos presentados por los informantes en apoyo de sus escritos, incluyendo los documentos provenientes de fuentes británicas y, en particular, alemanas;

\* el importante y abundante material documental de fuentes esta-

dounidenses;

\* la documentación del juicio de los Jóvenes Turcos de 1919 y del juicio de Soghomon Tehlirian ocurrido en Charlottenburgo, Berlín, en 1921;

\* el documento titulado: "El problema armenio: nueve preguntas, nueve respuestas" (Instituto de Política Exterior, Ankara, estableciendo el punto de vista del actual gobierno turco;

\* el testimonio dado por el profesor ATAOU de la Universidad de Ankara a la Corte Criminal de París en enero de 1984, el cual repite los argumentos del gobierno turco.

## PREAMBULO

La más fundamental de todas las violaciones al derecho de gentes es el crimen de genocidio. Nada es más grave en un sentido criminal que una deliberada política oficial de exterminio sistemático de un pueblo basada en su identidad étnica particular. Este carácter central del genocidio en la tarea del Tribunal Permanente de los Pueblos está contenido en su esquema básico legal contenido en la Declaración Universal sobre el Derecho de Gentes (Argel, 4 de julio de 1976).

El artículo 1 de la Declaración de Argel afirma: "Todo pueblo tiene derecho a la existencia". Artículo 2: "Todo pueblo tiene el derecho de respeto a su identidad nacional y cultural". Artículo 3: "Todo pueblo tiene el derecho de gozar de la pacífica posesión de su territorio y retornar al mismo si es expulsado".

Y finalmente el artículo 4 se enfrenta directamente a la realidad del genocidio: "Nadie puede ser sometido, a causa de su identidad nacional o cultural, a masacre, tortura, persecución, deportación, expulsión o condiciones de vida tales que puedan comprometer la identidad o integridad del pueblo al cual pertenece".

Aún podría preguntarse por qué tantos años después del alegado genocidio el Tribunal debería dedicar sus energías a una investigación de los alegatos del pueblo armenio. Después de todo, la injusticia básica de la masacre y el exterminio está fijada en el tiempo sesenta y nueve años atrás, en 1915. El Tribunal está convencido de que sus deberes incluyen la valoración de las injusticias históricas si éstas no han sido correctamente medidas por la vara de la justicia y reconocidas en forma apropiada por el gobierno involucrado.

En esta instancia, el fundamento para un examen y evaluación de estos alegatos armenios es especialmente acuciente. Cada gobierno del estado turco desde 1915 ha rehusado enfrentarse con la acusación de responsabilidad por los acontecimientos genocidas.

En recientes instancias judiciales de carácter internacional y reuniones académicas, el gobierno turco ha realizado un planificado esfuerzo para bloquear toda investigación o reconocimiento del Genocidio Armenio.

Además, el actual gobierno turco no ha tomado conciencia de estos serios cargos de responsabilidad por el exterminio del pueblo armenio. Por el contrario, cargos adicionales implican al gobierno turco del presente por continuar dichas políticas de exterminio.

Particularmente relevantes en estas consideraciones son los cargos de destrucción deliberada, profanación y abandono de los monumentos culturales y construcciones religiosas armenias. El Tribunal adopta el criterio de que el cargo por crimen de genocidio se mantiene como una realidad presente a ser examinada y, de ser establecida, ser reconocida apropiada y abiertamente por los líderes del estado res-



ponsable. Las víctimas de un crimen de genocidio están facultadas para ser legalmente desagraviadas incluso después de tal lapso de tiempo, aunque este desagravio deba reflejar necesariamente las presentes circunstancias.

Aquí también las actitudes de los sobrevivientes armenios y de sus descendientes son relevantes. Todo pueblo, con pleno derecho, insiste y busca un reconocimiento formal por parte de autoridades legales de los crímenes e injusticias que han sido cometidos a sus expensas. El caso extremo es cuando la injusticia ha sido ocultada; lo más profundo es esta aspiración de reconocimiento. El Tribunal advierte con pesar que la frustración emergente de la negativa al reconocimiento ha contribuido aparentemente a recurrir a actos terroristas contra diplomáticos turcos y otras personas. El Tribunal espera facilitar un proceso constructivo de adecuación a la realidad armenia, el cual puede llevar a una resolución o moderación del conflicto que puede surgir de esto.

Genocidio es el más inconcebible de los crímenes de estado. Frecuentemente, el estado responsable es protegido de la rendición de cuentas por otros estados y por la estructura internacional de organizaciones, incluyendo las Naciones Unidas, compuesta exclusivamente por estados. Un hecho sorprendente de la experiencia armenia es la responsabilidad de otros estados que, por razones geopolíticas, se unen al gobierno turco en sus esfuerzos por prevenir, incluso en una época tan posterior, una cabal investigación y otorgamiento de desagravio legal.

El Tribunal Permanente de los Pueblos fue creado en parte para cubrir las fallas morales y políticas de los estados como instrumentos de justicia. El Tribunal ha investigado los alegatos armenios precisamente a causa del largo silencio de la sociedad internacional organizada y, especialmente, de la complicidad de estados occidentales líderes (con la reciente excepción de Francia), quienes tienen diversos lazos económicos, políticos y militares con el estado turco.

Asimismo, el Tribunal actúa porque está profundamente inquieto por las actitudes genocidas y los genocidios prevaletentes en nuestro mundo. Como miembros del Tribunal, creemos que la sincera y objetiva documentación de los alegatos de genocidio contribuye al proceso de reconocimiento. Descubrir y exponer la realidad del genocidio torna más difícil para los encubridores de la misma el mantenimiento de su posición. Convalidando los alegatos de las víctimas, el Tribunal contribuye a la dignificación de su sufrimiento y apoya su continua lucha. Además, el reconocimiento del genocidio en sí mismo tiene un profundo significado de lucha contra el genocidio. El reconocimiento en sí es un afirmación del derecho de un pueblo a salvaguardar su existencia bajo el derecho internacional.

# LOS HECHOS

## 1. Introducción histórica

La presencia del pueblo armenio en Anatolia oriental y el Cáucaso está atestiguada desde el siglo VI a.C. en adelante. Por dos milenios el pueblo armenio alternó períodos de independencia y vasallaje. Una sucesión de dinastías reales llegó a su fin con el colapso del último reino armenio en el siglo XIV. Habiendo adoptado el cristianismo como religión de Estado a principios del siglo IV, al igual que su propio alfabeto, elementos que les dieron una identidad nacional desde esta época, los armenios fueron frecuentemente perseguidos a causa de su fe por diversos invasores y soberanos. Aunque ocupaban una posición geográfica que por su carácter de encrucijada estratégica era particularmente vulnerable, hasta la Primera Guerra Mundial los armenios pudieron crear y preservar en su territorio histórico - que los mismos turcos denominaban Ermenistán - una lengua, una cultura y una religión: en síntesis, una identidad.

Con posterioridad a la desaparición del último reino armenio, la mayor parte de Armenia cayó bajo la dominación turca, mientras las regiones orientales estaban bajo el control de Persia primero y luego de los rusos, quienes las ocuparon en el siglo XIX.

Como otras minorías religiosas, la comunidad armenia ("millet") disfrutó de autonomía religiosa y cultural en el Imperio Otomano y, además, estuvo más o menos en paz durante el período clásico de la historia del Imperio, a pesar del status de los armenios como ciudadanos de segunda clase ("raiás").

Pero con la decadencia del Imperio en el siglo XIX, las condiciones empeoraron en forma constante y el clima se tornó opresivo. El crecimiento poblacional y la afluencia de sucesivas olas de refugiados turcos desde Rusia y los Balcanes, así como también la sedentarización de los nómadas (kurdos, circasianos) trastornaron el equilibrio étnico e incrementaron la presión competitiva por la tierra, creando numerosos problemas de tenencia en el sector agrario. El resultado fue un deterioro en los bienes de la población armenia, en su mayoría campesinos y granjeros. La modernización y la reforma eran dificultadas por la fosilizada estructura del Imperio. Los escasos intentos de reforma (formación de un ejército moderno, impuestos en metálico) sólo empobrecieron aún más al campesinado. Al mismo tiempo, el surgimiento de sentimientos nacionales en los Balcanes fue conduciendo progresivamente hacia la independencia de pueblos que hasta entonces habían estado bajo el yugo otomano. El Imperio se debilitaba constantemente, a causa también de su deuda externa.

Desde 1878, con posterioridad a la guerra rusoturca, la Cuestión Armenia se fue convirtiendo en un factor en la cuestión de Oriente. El

artículo 16 del tratado de San Stéfano (1878) preveía que debían emprenderse una serie de reformas en las áreas armenias bajo garantía rusa. Sin embargo, después de una reversión de alianzas, el tratado de Berlín (1878) relevó a Turquía de parte de sus obligaciones y encargó a Gran Bretaña la supervisión de las reformas; pero las mismas nunca fueron implementadas.

Un movimiento revolucionario comenzó a desarrollarse en la comunidad armenia (partidos Tashnak y Henschak). Luego de la insurrección de Sasún de 1894, aproximadamente 300.000 armenios fueron masacrados en las provincias orientales y en Constantinopla por orden del sultán Abdul Hamid. Las protestas de las potencias condujeron a más promesas de reformas que, nuevamente, jamás fueron aplicadas; la lucha de guerrillas ("fedaiés") continuó. Al iniciarse el siglo XX, los revolucionarios armenios comenzaron a cooperar también con el partido Jóvenes Turcos en la definición de un plan federalista para el Imperio. Luego de las expectativas generadas por la revolución constitucional de 1908, la ideología de los Jóvenes Turcos, bajo presión del ejercicio del poder y de los acontecimientos externos, como así también del ala radical del movimiento, comenzó a orientarse hacia una forma de nacionalismo exclusivo que encontró expresión en el panturquismo y en el turanismo.

La situación de los armenios en las provincias orientales no había cambiado como resultado de la revolución o del derrocamiento de Abdul Hamid en 1909 (masacres de Adana) y las demandas de reformas fueron nuevamente hechas por las potencias de la Entente. Estas demandas fueron eventualmente oídas en febrero de 1914 y fueron nombrados dos inspectores para supervisar su implementación. Estas designaciones fueron consideradas por el gobierno otomano como una inaceptable interferencia.

Al estallar la Primera Guerra Mundial, el Imperio Otomano estaba indeciso en la elección de bando. A principios de noviembre de 1914, bajo presión alemana, se alineó con las Potencias Centrales. Esto colocó a los armenios en difícil posición. Ellos ocupaban un territorio que Turquía consideraba vital para la realización de sus ambiciones imperialistas turanistas en lo concerniente a los pueblos de Transcaucasia y Asia Central. Además, la división del pueblo armenio entre el Imperio Otomano (2.000.000) y Rusia (1.700.000) significaba inevitablemente que los dos sectores de la población se hallaban en lados opuestos. En el octavo congreso de la Federación Revolucionaria Armenia en Erzerum, en agosto de 1914, el partido Tashnak rechazó las propuestas de los Jóvenes Turcos en el sentido de ocuparse de acciones subversivas entre los armenios de Rusia. Desde el inicio de la guerra, los armenios de Turquía se comportaron en general como súbditos leales, entrando en las filas del ejército turco. Los armenios de Rusia, por su parte, fueron rutinariamente enrolados por el ejército ruso y enviados a combatir en los frentes europeos. Durante los primeros meses de la guerra, los armenios de Rusia formaron cuerpos de voluntarios que actuaron como exploradores para el ejército zarista: la respuesta rusa al plan que los turcos habían remitido a los armenios en



Erzerum algunos meses antes. El rechazo de Erzerum y la formación de estos batallones de voluntarios fueron usados como argumentos por los Jóvenes Turcos para alegar la traición de los armenios. Enver, quien había sido designado comandante supremo de las fuerzas turcas, logró abrir una brecha en Transcaucasia en medio del invierno, pero fue batido en Sarikamish tanto por las condiciones climáticas como por el ejército ruso. Sólo 15.000 de los 90.000 efectivos del tercer ejército turco sobrevivieron. Como consecuencia de la derrota en el Cáucaso comenzaron las medidas antiarmenias.

## *II. El genocidio*

A inicios de enero de 1915, los soldados y gendarmes armenios fueron desarmados, reagrupados en brigadas de trabajo de 500 a 1000 hombres y puestos a trabajar en mantenimiento de caminos o como porteadores; luego fueron llevados por etapas a zonas remotas y ejecutados. No fue hasta abril que comenzó la implementación de un plan, con fases sucesivas llevadas a cabo en una disciplinada secuencia. La señal fue dada primeramente para las deportaciones a comenzarse en Zeitún a inicios de abril, en un área de importancia estratégica no inmediata. No fue hasta después que las medidas de deportación fueron extendidas a las provincias fronterizas.

El pretexto usado para convertir la deportación en medida general fue proporcionado por la resistencia de los armenios de Van. El vali de Van, Djevdet, arrasó aldeas armenias distantes y los armenios de Van organizaron la autodefensa de la ciudad. Fueron salvados por una ofensiva rusa comandada por los voluntarios armenios del Cáucaso. Después de tomar Van el 18 de mayo, los rusos continuaron presionando pero fueron detenidos a fines de junio por una contraofensiva turca. Los armenios del vilayeto de Van pudieron así retirarse y escapar al exterminio.

Cuando las noticias de la revuelta de Van llegaron a Constantinopla, el Comité Unión y Progreso (Ittihad) aprovechó la oportunidad. Unas 650 personalidades, escritores, poetas, abogados, médicos, sacerdotes y políticos fueron encarcelados el 24 y 25 de abril de 1915, deportados y asesinados en los meses subsiguientes. Así se consumó lo que en la práctica era la completa y deliberada eliminación de casi toda la intelectualidad armenia de la época.

Desde el 24 de abril en adelante, y siguiendo un cronograma preciso, el gobierno emitió órdenes de deportar a los armenios de los vilayetos orientales. Puesto que Van había sido ocupado por el ejército ruso, las medidas se aplicaron solamente a los seis vilayetos de Trebizonda, Erzerum, Bitlís, Diarbekir, Jarpert y Sivás. La ejecución del plan fue confiada a una "organización especial" (OE), compuesta de criminales y convictos entrenados y equipados por el Comité Unión y Progreso. Esta organización semioficial, liderada por Behaeddin Shakir, es-

taba bajo la exclusiva autoridad del Comité Central del Ittihad. Constantinopla emitía directivas a los valíes y kaimakames, al igual que a los hombres de la OE local, que tenían poderes discrecionales para trasladar o destituir a cualquier gendarme u oficial que no cooperara. Los métodos utilizados, el orden en el que dichas ciudades fueron evacuadas y las rutas elegidas para las columnas de deportados confirman la existencia de un punto centralizado de comando controlando el desenvolvimiento del programa. Las órdenes de deportación fueron anunciadas públicamente o fijadas en cada ciudad y pueblo. Las familias tuvieron un permiso de dos días para reunir algunas pertenencias personales; sus propiedades fueron conquistadas o rápidamente vendidas. El primer movimiento generalmente era el arresto de notables, miembros de partidos políticos armenios, sacerdotes y jóvenes, quienes eran forzados a firmar confesiones previamente redactadas y luego discretamente eliminados en pequeños grupos. Los convoyes de deportados estaban compuestos por ancianos, mujeres y niños. En las aldeas más remotas, las familias eran asesinadas y sus hogares quemados u ocupados. En la costa del mar Negro y a lo largo del Tigris, cerca de Diarbekir, las víctimas eran amontonadas en botes y ahogadas. De mayo a julio de 1915, las provincias orientales fueron saqueadas y asoladas por soldados y gendarmes turcos, bandas de OE ("chetés"), etc. Este robo, saqueo, tortura y asesinato fueron tolerados o alentados, mientras que cualquier ofrecimiento de protección a los armenios era severamente castigado por las autoridades turcas.

No era posible mantener en secreto la operación. Alertadas por misioneros y cónsules, las potencias de la Entente ordenaron al gobierno turco, el 24 de mayo, poner fin a las masacres, por las que consideraban personalmente responsables a los miembros del gobierno. Turquía oficializó las deportaciones a través de un decreto, enunciando como pretextos traición, sabotaje y actos terroristas por parte de los armenios.

La deportación era, de hecho, una forma disfrazada de exterminio. La mayoría era exterminada antes de la partida. El hambre, la sed y la muerte violenta diezmaban a los convoyes. Miles de cuerpos yacían apilados a lo largo de las carreteras. Pendían cadáveres de árboles y postes de telégrafo; cuerpos mutilados flotaban río abajo o eran devueltos a las orillas. De la población original de 1.200.000 armenios de los siete vilayets orientales, aproximadamente 300.000 pudieron sacar provecho de la ocupación rusa para alcanzar el Cáucaso; el resto fueron asesinados o deportados, y las mujeres y niños (en un número de aproximadamente 200.000) fueron raptados. No más de 50.000 sobrevivientes llegaron al punto de convergencia de los convoyes de deportados en Alepo.

A fines de julio de 1915, el gobierno comenzó a deportar a los armenios de Anatolia y Cilicia, transfiriendo a la población de regiones que estaban muy distantes de la frontera y donde la presencia de armenios



no podía ser contemplada como una amenaza para el ejército turco. Los deportados fueron conducidos al sur en columnas que fueron aniquiladas en el camino. Desde Alepo, los sobrevivientes fueron enviados hacia los desiertos de Siria en el sur y de Mesopotamia en el sudeste. En Siria fueron instalados campos de reagrupamiento en Hama, Homs y cerca de Damasco. Estos campos acomodaron a cerca de 120.000 refugiados, la mayoría de los cuales sobrevivieron a la guerra y fueron repatriados a Cilicia en 1919. A lo largo del Eufrates, por el otro lado, los armenios fueron enviados más lejos aún, hacia Deir-el-Zor; aproximadamente 200.000 llegaron a destino. Entre marzo y agosto de 1916, llegaron órdenes de Constantinopla para liquidar a los últimos sobrevivientes que restaban en los campos a lo largo de las vías del ferrocarril y de las orillas del Eufrates.

No obstante, aún quedaban algunos armenios en Turquía. Unas pocas familias armenias de las provincias, protestantes y católicas en su mayor parte, habían sido salvadas de la muerte por las misiones americanas y el nuncio apostólico. En algunos casos, los armenios habían sido protegidos como consecuencia de una resuelta intervención de oficiales turcos o habían sido ocultados por amigos kurdos o turcos. También los armenios de Constantinopla y Esmirna escaparon a la deportación. Finalmente, hubo casos de resistencia (Urfa, Shabín-Karahisar, Musa-Dagh). En total, incluyendo a aquellos que encontraron refugio en Rusia, el número de sobrevivientes a fines de 1916 puede ser calculado en 600.000 sobre una población estimada total de 1.800.000 en 1914, de acuerdo con A. Toynbee.

En Anatolia Oriental, toda la población armenia había desaparecido. Unos pocos sobrevivientes de la carnicería se refugiaron en Siria y Líbano, mientras que otros arribaron a la Armenia rusa. En abril de 1918, para no cumplir con las cláusulas del tratado de Brest-Litovsk que estipulaban que la Rusia bolchevique cedía Batum, Kars y Ardahán a Turquía, Transcaucasia declaró la independencia, formando una Federación de efímera existencia que se dividió en tres repúblicas en mayo de 1918: Georgia, Armenia y Azerbaiján.

Tras su derrota en noviembre de 1918, Turquía reconoció al estado armenio e incluso en el siguiente año le cedió los vilayetes de Kars y Ardahán.

Todos los gobiernos aliados habían prometido solemnemente en varias ocasiones, en afirmaciones de sus representantes Lloyd George, Clemenceau, Wilson, etc., asegurar que se haría justicia con el "martirizado pueblo armenio".

En abril de 1920, la conferencia de San Remo propuso que los Estados Unidos aceptaran un mandato sobre Armenia, y que, cualquiera que fuese la decisión de los Estados Unidos, el presidente Wilson definiera las fronteras del estado armenio y que el tratado de paz con Turquía le designara como árbitro en la cuestión de las fronteras armenoturcas.

El tratado de Sevres (10 de agosto de 1920), que reconoció al estado armenio y ratificó las fronteras trazadas por el presidente Wilson, no resolvió el tema. Este tratado, que fue firmado por el gobierno turco de Constantinopla y que cedía grandes porciones de Anatolia a los italianos, ingleses y franceses, favoreciendo asimismo a los griegos en el mar Egeo, era inaceptable para Mustafá Kemal, quien lo rechazó. La República de Armenia, bajo el liderazgo de la socialista Federación Revolucionaria Armenia (Tashnak), fue pronto tomada en una pinza por la ofensiva kemalista y la Rusia bolchevique. Cuando el 20 de noviembre de 1920 el presidente Wilson estableció oficialmente los límites territoriales del nuevo estado, faltaban pocos días para el colapso de la República. Los vilayatos de Kars y Ardahan fueron retomados por Turquía (tratado de Alexandropol) y lo que quedaba de Armenia (aproximadamente 30.000 kilómetros cuadrados) fue sovietaizado el 2 de diciembre de 1920.

El 24 de julio de 1923 fue firmado el tratado de Lausana por las grandes potencias y la nueva república de Turquía sin mención alguna de Armenia o de los derechos de los armenios. La Cuestión Armenia fue cerrada.

### *III. La evidencia*

El Tribunal es invitado a emitir juicio sobre el cargo de genocidio enunciado sobre la base de los acontecimientos de 1915-1916.

El Tribunal considera que los hechos presentados arriba son establecidos sobre la base de evidencia sustancial y concordante. Esta evidencia ha sido producida y analizada en los distintos informes oídos por el Tribunal, al cual han sido remitidos numerosos documentos.

Una casi exhaustiva bibliografía de estas fuentes ha sido trazada por el profesor R. G. HOVHANNISIAN, *The Armenian Holocaust*, Cambridge, Massachusetts, 1981.

Sin contar los archivos otomanos - que son inaccesibles -, los documentos de mayor importancia son:

\* Los archivos alemanes, que en vista del status de Alemania como aliada del Imperio Otomano, son de principalísima significancia. Especialmente dignos de nota son los informes y testimonios oculares de Johannes Lepsius, del Dr. Armin Wegner, de la organización de caridad "Deutscher Hilfsbund" del Dr. Jacob Kunzler, del periodista Stuermer, del Dr. Martin Niepage, del misionero Ernst Christoffel y del general Liman von Sanders; este último relató cómo la población armenia de Esmirna y Adrianópolis fue salvada como resultado de su decidida intervención personal.

\* Los informes del personal diplomático y consular alemán que fue testigo ocular de las condiciones de deportación de los armenios en Erzerum, Alepo, Samsún, etc.

\* Los archivos estadounidenses, que también contienen muy amplio material en confirmación de lo señalado más arriba (informes de misione-

ros, cónsules y organizaciones de beneficencia), "Internal Affairs of Turkey, 1910-1919, Race Problems", Departamento de Estado, y las memorias del embajador estadounidense en Constantinopla, Henry Morgenthau.

\* El Libro Azul de las autoridades británicas sobre estos acontecimientos, publicado en 1916 por el vizconde Bryce.

\* Las minutas del juicio de los Unionistas (Ittihadistas) sobre los cargos imputados por el gobierno turco tras la derrota del Imperio Otomano.

Durante este juicio, que se desarrolló entre abril y julio de 1919, el gobierno turco recogió evidencia de la deportación y las masacres y juzgó a sus responsables - la mayoría en su ausencia - por una corte marcial. La corte culpó a muchos de los acusados, incluyendo a Talaat, Enver y Djemal, quienes fueron condenados a muerte en ausencia.

\* Los informes enviados al Tribunal por cuatro sobrevivientes de las masacres que eran niños durante el desarrollo de los acontecimientos.

#### *IV. Los argumentos turcos*

El Tribunal ha examinado los argumentos turcos tal como han sido formulados en los documentos que le fueron enviados.

El rechazo del gobierno turco a reconocer el genocidio de los armenios está basado esencialmente en los siguientes argumentos: estimación menor de los muertos; responsabilidad de los revolucionarios armenios; contra-acusaciones; negación de premeditación.

\* El número de armenios que vivían en el Imperio Otomano en 1914 ha sido estimado en forma variada: 2.100.000 por el Patriarcado Armenio; 1.800.000 por A. Toynbee; aproximadamente 1.300.000 por los turcos. A pesar de las diferentes estimaciones sobre el número de víctimas, los armenios y casi todos los expertos occidentales coinciden en la proporción: aproximadamente dos tercios de la población. Los turcos afirman que las consecuencias de la "transferencia" fueron de una escala mucho menor, resultando de la desaparición del 20 o 25 por ciento de la población debido, en general, a las pésimas condiciones durante la guerra. Asimismo, la afirmación turca señala que hubo graves pérdidas del lado musulmán. Este argumento aparece para encubrir el hecho de que los armenios han desaparecido casi enteramente de Anatolia. La población de Turquía es actualmente de alrededor de 45 millones, de los cuales menos de 100.000 son armenios.

\* Con el propósito de deslindar responsabilidades, el gobierno turco alega que los armenios cometieron actos de sedición e incluso de traición en tiempo de guerra. Sin embargo, el Tribunal ha hallado que las únicas acciones armadas ocurridas en el Imperio Otomano fueron la revuelta de Sasún y la resistencia de Van en abril de 1915.

\* Otro argumento esgrimido por el estado turco es la acusación de que los armenios fueron quienes, supuestamente, cometieron genocidio contra los turcos. Es cierto que en 1917 (es decir, más de un año después de que la deportación y exterminio de los armenios fuera completado) una cantidad de aldeas turcas fueron aniquiladas por tropas armenias. El Tribunal consi-



dera que esos actos, aunque vergonzosos, no pueden ser considerados como genocidio. Además, el Tribunal advierte que esos actos fueron cometidos bastante tiempo después de la carnicería masiva sufrida por los armenios.

\* Finalmente, el estado turco rechaza el cargo de premeditación, impugnando la autenticidad de los cinco telegramas enviados por el ministro del Interior, Talaat, que fueron certificados como auténticos por expertos citados por la Corte al juicio de Soghomón Tehlirián en Berlín-Charlottenburgo en 1921. Tehlirián fue absuelto por el asesinato de Talaat en vista de los crímenes contra la humanidad perpetrados por el gobierno de los Jóvenes Turcos. El embajador alemán, Wangenheim, por su parte, no dejó dudas, en fecha tan temprana como el 7 de julio de 1915, sobre la premeditación de los acontecimientos: "estas circunstancias y la manera en que la deportación está siendo llevada a cabo constituyen una demostración del hecho de que el gobierno está sin duda persiguiendo su objetivo de exterminio de la raza armenia en el Imperio Otomano" (carta concerniente a la extensión de las medidas de deportación para provincias que no se hallaban bajo amenaza de invasión por el enemigo -N° 106 en la colección *Deutschland und Armenien, 1914-1918*, conservada en los archivos Wilhelmstrasse y publicada por el Rev. Lepsius).

En 1971, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas solicitó a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Pretección a las Minorías, compuesta por expertos independientes, emprender "un estudio de la cuestión de la previsión y castigo del crimen de genocidio".

En 1971 y 1975, los dos informes provisorios que fueron remitidos a la Subcomisión por el relator contenían un párrafo 30 que decía lo siguiente: "En tiempos modernos, debe prestarse atención a la existencia de abundante documentación imparcial relativa a la masacre de los armenios, considerada como el primer genocidio del siglo XX".

En el informe final remitido a la Comisión en 1979, el arriba mencionado párrafo 30 fue omitido.

El director de la Comisión observó que la omisión había levantado una ola de protesta tal que sus efectos habían asumido proporciones que no habían sido anticipadas por el autor. Por consiguiente, invitó al relator, cuando pusiera los toques finales a su informe, a tener en cuenta esta reacción y las afirmaciones hechas por los delegados de la Comisión tras la omisión.

El relator especial jamás informó haber completado su misión y el Subcomité, conforme a la resolución 33/1983 del Consejo Económico y Social, designó a otro relator especial con instrucciones de revisar íntegramente y actualizar el estudio de la cuestión de prevención y castigo del crimen de genocidio.

El Tribunal ha encontrado que la delegación turca, en oposición a la adopción del anteriormente mencionado párrafo 30, expuso esencialmente los siguientes argumentos:

\* que los hechos alegados eran una distorsión de la verdad histórica;

\* que el término genocidio no podía ser aplicado, ya que los acontecimientos señalados no eran masacres sino actos de guerra;

\*y finalmente, que remontarse a hechos que habían sucedido a principios de siglo sólo serviría para agitar pasiones enfermizas.

Sobre los dos primeros puntos, concernientes a los hechos y el derecho, el Tribunal ha examinado los argumentos remitidos en el caso anterior y confía que haciendo esto ha contribuido a llevar a cabo el deseo de la Comisión de Derechos Humanos de hacer los esfuerzos necesarios para permitir al Subcomité completar su tarea tomando en consideración todo el material que ha sido remitido al mismo.

Sobre el tercer punto, el Tribunal sólo puede observar que el rechazo a la adopción del párrafo 30, citado más arriba, lejos de aliviar las inquietudes, ha hecho surgir apasionadas reacciones.



# SOBRE EL DERECHO

## *I. Sobre los derechos del pueblo armenio*

El Tribunal advierte que los grupos de población armenia que fueron las víctimas de las masacres y otras atrocidades que han sido informadas constituyen un pueblo en el sentido del derecho de gentes.

Hoy, este pueblo tiene el derecho de autodeterminación de acuerdo con el artículo 1, S2 de la Carta de las Naciones Unidas y las previsiones de la Declaración Universal del Derecho de Gentes adoptadas en Argel el 4 de julio de 1976. Es incumbencia de la comunidad internacional y principalmente de la Organización de las Naciones Unidas, tomar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de este derecho fundamental, incluyendo medidas cuyo primer objeto será permitir el efectivo ejercicio de ese derecho.

El Tribunal desea enfatizar las obligaciones especiales que pesan sobre el estado turco en este particular, emergentes tanto de la norma general del derecho de gentes como de tratados individuales en los que el mismo ha sido parte y que datan de un siglo. En este sentido, el Tribunal pone especial atención en el hecho de que, en virtud del artículo 61 del tratado de Berlín, el referido estado contrajo obligaciones ya en 1878, para asignar al pueblo armenio, dentro del Imperio Otomano, un régimen de garantías de su derecho de desarrollarse en un clima de seguridad, bajo la supervisión de la comunidad internacional. El Tribunal advierte también que las promesas de autodeterminación que fueron hechas al pueblo armenio durante la Primera Guerra Mundial no fueron mantenidas, ya que la comunidad internacional, indebidamente, permitió la desaparición de un estado armenio que en principio había sido claramente reconocido tanto por los aliados y las potencias asociadas como por la misma Turquía en el tratado de Batum.

El hecho de que el derecho de este estado a una existencia pacífica con fronteras reconocidas y como miembro de la comunidad internacional no haya sido reconocido, tal como el derecho de la población armenia de vivir pacíficamente en el Imperio Otomano, no puede ser considerado como efectivamente extintivo de los derechos del pueblo armenio o anulativo de la responsabilidad de la comunidad internacional hacia este pueblo.

El Tribunal advierte que el destino de un pueblo nunca puede ser considerado como un acontecimiento puramente externo, enteramente sujeto a los designios, aunque bien intencionados, de estados soberanos. Los derechos fundamentales de este pueblo conciernen directamente a la comunidad internacional, la cual está facultada y debidamente obligada a asegurar que esos derechos sean respetados, particularmente cuando los mismos son abiertamente negados por uno de

sus estados miembros.

En este caso particular, esta conclusión está respaldada aún más por el hecho de que, incluso antes de que el derecho de los pueblos a la autodeterminación fuera explícitamente afirmado por la Carta de las Naciones Unidas, los derechos del pueblo armenio ya habían sido reconocidos por los estados interesados, bajo la supervisión de representantes de la comunidad internacional.

## *II. Sobre el cargo de genocidio*

### a) Normas generales aplicables a los cargos de genocidio

De acuerdo con la Convención para la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1948, genocidio es "un crimen sometido a la ley internacional", "haya sido cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra" (artículo 1).

"Significa genocidio cualquiera de los siguientes actos cometidos con intento de destruir, total o parcialmente, un grupo nacional, étnico, racial o religioso, tales como:

- (a) Asesinar miembros del grupo;
- (b) Causar serios daños corporales o mentales a miembros del grupo;
- (c) Crear deliberadamente sobre el grupo condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción física total o parcial.
- (d) Imponer medidas tendientes a impedir los nacimientos en los grupos;
- (e) Transferir forzosamente niños del grupo a otro grupo (artículo II).

De acuerdo al artículo III: "Los siguientes actos deben ser castigados:

- (a) Genocidio;
- (b) Conspiración para cometer genocidio;
- (c) Incitación directa y pública para cometer genocidio;
- (d) Intento de cometer genocidio;
- (e) Complicidad en genocidio".

Finalmente, el artículo IV estipula que las personas convictas por uno de los actos arriba mencionados serán castigadas: "sean ellas gobernantes constitucionalmente responsables, funcionarios públicos o individuos privados".

El Tribunal considera que esas previsiones deben ser aceptadas como circunstancias definitorias en las cuales el genocidio debe ser castigado de acuerdo con la ley de naciones, a pesar del hecho de que existen ciertas definiciones limitativas.

Esta convención entró formalmente en vigencia el 12 de enero de 1951 y fue ratificada por Turquía el 31 de julio de 1950. No debería inferirse de esto, sin embargo, que los actos de genocidio no pueden ser objeto de un procesamiento jurídico si tales actos fueran cometidos an-

tes de que la Convención entrara en vigencia o en el territorio de un estado que no hubiera ratificado la Convención. Mientras que es cierto que la Convención impone a los estados signatarios obligaciones para prevenir o castigar un crimen que no está definido en ningún otro instrumento, debe de cualquier manera ser considerada como declaratoria de la ley, puesto que ella misma condena al genocidio.

Esta fuerza declaratoria del instrumento surge de la letra de la Convención misma. En el preámbulo, las partes contractuales "reconocen que, a través de la historia, el genocidio ha infligido severas pérdidas a la humanidad" y "confirma" en el artículo I que el genocidio constituye un crimen en la ley de las naciones. Esta confirmación necesariamente implica que este crimen existía antes del 9 de diciembre de 1948. Además, es generalmente reconocido por la doctrina legal internacional, la cual refleja la realidad innegable de una conciencia colectiva de estados. Tiene escasa consecuencia el hecho de que el término "genocidio" fue sólo recientemente acuñado. El sólo punto de relevancia es que los actos que la misma describe han sido condenados hace largo tiempo.

Una vez que tal fuerza declaratoria es aceptada, el Tribunal no está requerido para determinar la fecha precisa de origen de la norma proscriptiva del genocidio codificada por la Convención. Es suficiente para los propósitos del Tribunal establecer que esta norma estaba indudablemente en vigencia cuando las masacres descritas ante el mismo fueron cometidas. Además, surge claramente de los hechos que éstos han ocurrido y de las afirmaciones hechas partiendo de la Cuestión Armenia, que sin embargo pueden ser o no ser o no haber sido justificables, que las "leyes de humanidad" condenaban la política de exterminio sistemático realizada por el gobierno otomano. El Tribunal desea enfatizar en este sentido que tales leyes, necesitadas sin embargo de formalización en los tiempos presentes, no reflejan meramente normas morales o éticas imperativas: ellas también expresan obligaciones legales positivas que no pueden ser ignoradas por los estados bajo el pretexto de que las mismas no han sido expresadas formalmente en tratados, como ha sido confirmado por el ejemplo de la cláusula Martens en el área del derecho de la guerra. Más aún: la condena de crímenes cometidos durante la Primera Guerra Mundial prueba la opinión de los estados de que tales crímenes no podrían ser tolerados legalmente aunque ninguna ley escrita los prohibiera explícitamente. El Tribunal recuerda en relación a esto que tal condena fue pronunciada tanto sobre crímenes contra la humanidad como crímenes de guerra; debería enfatizarse además, que el artículo 230 del tratado de Sevres invocaba expresamente la responsabilidad de Turquía en las masacres perpetradas en territorio turco. Este tratado no ha sido ciertamente ratificado y la obligación de castigo que estipulaba no ha sido nunca cumplida, por consiguiente; sin embargo, este



hecho no detrae de la clara manifestación legada a nosotros por el contenido de este tratado de que los estados de aquella época eran por supuesto conscientes de la ilegalidad del crimen que nosotros ahora llamamos genocidio.

Por estas razones, el Tribunal considera que el genocidio fue ya prohibido en la ley desde el tiempo de las primeras masacres de la población armenia, ya que la convención de 1948 sirvió solamente para dar expresión formal, y por supuesto en una formulación calificada, a una norma de derecho que es aplicable a los hechos que formaron la base del cargo expuesto ante este tribunal.

b) El cargo de genocidio del Pueblo Armenio

En el examen de la evidencia que ha sido remitida al Tribunal, parecerían ser necesarias las siguientes observaciones, cuya esencia se detalla a continuación.

No puede haber duda de que los armenios constituyen un grupo nacional en la definición de la norma condenatoria de genocidio. Esta conclusión es la más evidente de todas, ya que ellos constituyen un pueblo protegido por el derecho de autodeterminación, lo cual necesariamente implica que ellos también constituyen un grupo, cuya destrucción es ilegal en virtud de la norma pertinente al genocidio.

No hay duda observando la realidad de los actos físicos constitutivos del genocidio. El hecho del asesinato de miembros de un grupo, de graves ataques a su integridad física o mental, y la sujeción de este grupo a condiciones conducentes necesariamente a su muerte, son claramente probados por la abundante e inequívoca evidencia remitida al Tribunal. En su examen del caso el Tribunal ha centrado su atención primeramente en las masacres perpetradas entre 1915 y 1917, las cuales eran el ejemplo más extremo de una política que fue claramente anunciada por los sucesos de 1894-96.

El intento específico de destruir el grupo como tal, que es la característica especial del crimen de genocidio, está también establecido. Los informes y la evidencia documental presentada señalan claramente una política de metódico exterminio del pueblo armenio, la que revela el intento específico referido en el artículo II de la Convención del 9 de diciembre de 1948.

Esta política surtió efecto en acciones que fueron imputables más allá de la competencia de las autoridades turcas u otomanas, particularmente durante las masacres de 1915-1917. El Tribunal advierte, por un lado, sin embargo, que además de las atrocidades cometidas por las autoridades oficiales, éstas también usaron de propaganda maliciosa y otros medios para incitar a la población civil a cometer actos de genocidio contra los armenios. Se ha observado además que las autoridades generalmente se abstuvieron de intervenir para prevenir la carnicería, aunque tuvieron el poder para hacerlo, o de castigar a los culpables, excepción hecha del juicio de los Unionistas. Esta acti-

tud importa incitación al crimen y negligencia criminal y debe ser juzgada tan severamente como los crímenes activamente cometidos y específicamente cubiertos por la ley contra el genocidio.

Sobre la evidencia remitida, el Tribunal considera que los distintos alegatos (rebelión, traición, etc.) hechos por el gobierno turco para justificar las masacres no tienen fundamento. Se enfatiza, en todo caso, que incluso si tales alegatos fueran sustanciados, no podrían justificar en forma alguna las masacres cometidas. Genocidio es un crimen que no admite lugar alguno para excusa o justificación.

Por estas razones, el Tribunal halla que el cargo de genocidio del Pueblo Armenio presentado contra las autoridades turcas está establecido en sus fundamentos.

#### c) Las consecuencias del genocidio

El Tribunal recuerda que, tal como en el caso de otros crímenes contra la humanidad, genocidio es por definición un crimen para el que ningún estatuto limitatorio puede aplicarse en virtud del derecho internacional general, tal como lo confirmara la Convención sobre imprescriptibilidad de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968.

Todos aquellos responsables de las masacres, que "son funcionarios constitucionalmente responsables, oficiales públicos o individuos privados" son así sujeto de penalidades, que los estados están bajo la obligación de aplicar a fin de observar las garantías adscriptas al ejercicio de la justicia.

Además de la cuestión de las penalidades, genocidio es además una violación del derecho de naciones por el cual el estado turco asume la responsabilidad. Su primer deber emergente de esta posición yace en la obligación básica que le incumbe de admitir los hechos sin buscar disimularlos y deplorar el cometimiento de este acto. Esto en sí constituiría una mínima reparación para el incalculable daño moral sufrido por la nación armenia.

El Tribunal desea atraer especial atención al hecho de que la práctica internacional aplicada por el estado turco desde la época de estos sucesos brinda suficiente base legal para establecer que la identidad y continuidad de este estado no ha sido afectada por los altibajos en la historia del país desde la disolución del Imperio Otomano. Ni sus pérdidas territoriales ni la reorganización de su sistema político han sido tales como para hacerle perder su identidad permanente como un sujeto del derecho de naciones. Consecuentemente, no puede considerarse que los sucesivos gobiernos turcos desde la constitución de una república kemalista tienen justificación en su rechazo de asumir una responsabilidad que mantiene el estado que ellos representan en la comunidad internacional.

El Tribunal advierte además, que nada en las expresiones o con-



ducta del pueblo armenio o de los estados que comparten la responsabilidad de salvaguardar sus derechos puede ser interpretada como implicando su abandono de la reprobación de esos crímenes de genocidio. Como sus predecesores, el presente gobierno turco está, así, obligado a asumir esta responsabilidad.

Un crimen de esta naturaleza viola obligaciones que son tan esenciales para la comunidad internacional que los autores de un reciente y difundido estudio sobre la responsabilidad de los estados lo han descrito directamente como un "crimen de estado internacional" en el significado de la ley sobre la responsabilidad de los estados, en otras palabras, fuera de la visión de la ley criminal ordinaria. Como resultado y como está asimismo confirmado por las obligaciones especiales de la comunidad internacional hacia el pueblo armenio, cualquier miembro de esta comunidad tiene el derecho de llamar al estado turco a rendir cuenta de sus obligaciones y, en particular, exigir reconocimiento oficial del genocidio si este estado persiste en negarlo, y está autorizado, además, a tomar cualquier medida de ayuda y asistencia en favor del pueblo armenio tal como ha sido previsto por el derecho de naciones y la Declaración de Argel, sin ser acusado por esto de interferencia ilícita en los asuntos de otro estado.

Finalmente, es de incumbencia de la comunidad internacional como una totalidad, y más especialmente a través de la Organización de las Naciones Unidas, reconocer el genocidio y asistir al pueblo armenio para este fin. Realmente, no puede considerarse enteramente justificado admitir un crimen cometido contra uno de sus pueblos al cual está obligada a proteger en la misma manera que a cualquiera de sus estados, ni tolerar la errónea negación de tal crimen hasta hoy.

El Genocidio Armenio que tuvo lugar durante la Primera Guerra Mundial fue el primer acto de su clase en un siglo durante el cual el genocidio y el horror asociado con el mismo se han convertido, lamentablemente, en algo ampliamente difundido.

La perpetración de tales atrocidades no ha sido confinada a sociedades que cierta gente podría describir como subdesarrolladas. Por el contrario, en algunos casos las mismas han sido cometidas por naciones generalmente consideradas como las más desarrolladas y las más avanzadas científicamente. De hecho, el ejemplo más significativo en todo el siglo XX incluyó la aplicación de avanzada tecnología y compleja organización en el genocidio de los judíos de Europa por parte de los nazis, un genocidio que causó sufrimiento humano en un grado difícilmente concebible y que finalmente condujo al exterminio de aproximadamente seis millones de seres.

En sesiones previas, el Tribunal ha tenido oportunidad de condenar genocidios cometidos contra el pueblo de El Salvador (decisión del 11 de febrero de 1981), el pueblo Maubere de Timor Oriental (decisión del 21 de junio de 1981) y el pueblo indio de Guatemala (decisión del 31

de enero de 1983).

El Tribunal advierte que una de las consecuencias más serias y uno de los más molestos efectos del genocidio - por encima y más allá de los daños irreparables infligidos a sus víctimas inmediatas - es la degradación y perversión de la humanidad en su totalidad.

## POR ESTAS RAZONES

En respuesta a las cuestiones que fueron planteadas al mismo, el Tribunal encuentra aquí que:

\* la población armenia constituyó y constituye un pueblo cuyos derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos, deberían haber sido y deberán ser respetados de acuerdo con el derecho internacional;

\* el exterminio de grupos de población armenia a través de deportaciones y masacres constituye un crimen de genocidio no sujeto a prescripciones, según la definición de la Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio del 9 de diciembre de 1948. Con respecto a la condena de este crimen, la citada Convención es declaratoria de la existencia de derecho en esto, por lo que la misma toma nota de normas que ya estaban en vigencia en el momento de los actos imputados;

\* el gobierno de los Jóvenes Turcos es culpable de este genocidio, con observancia a los actos perpetrados entre 1915 y 1917;

\* el Genocidio Armenio es también un "crimen internacional" por el cual el estado turco debe asumir la responsabilidad, sin usar el pretexto de discontinuidad alguna en la existencia del estado para eludir esa responsabilidad;

\* esta responsabilidad implica en primer término la obligación de reconocer oficialmente la realidad de este genocidio y los consecuentes perjuicios sufridos por el pueblo armenio;

\* la Organización de las Naciones Unidas y cada uno de sus miembros tienen el derecho de demandar este reconocimiento y de asistir al pueblo armenio en este fin.



